

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO

QUE OTORGA EL BENEFICIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS ESTATALES HASTA EL JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020.

DECRETO:

QUE OTORGA EL BENEFICIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS ESTATALES HASTA EL JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 58, fracciones III y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 42 fracciones I, II y V del Código Fiscal del Estado de Colima expongo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con la finalidad de dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes referente a las fechas de pago de los impuestos estatales en virtud de la política severa de distanciamiento y aislamiento comunitario, así como también por la atención de las medidas de contingencia de la epidemia provocada por el virus denominado COVID-19 (SARS-CoV-2) y con base en la Declaratoria de Emergencia por la presencia del COVID-19 Coronavirus en el Estado de Colima, emitida por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El brote del Coronavirus ya se considera como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde el miércoles 11 de marzo de 2020, expandiéndose al Estado de Colima desde el martes 17 de marzo de 2020 cuando se confirmó el primer caso en la entidad, lo que ha provocado la suspensión de actividades en diversos sectores productivos así como una serie de medidas de aislamiento social preventivo instrumentadas por el Gobierno del Estado de Colima para prevenir el contagio de la enfermedad.

TERCERO.- Ante el aislamiento social preventivo, se ha venido observando en el Estado de Colima una desaceleración abrupta de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, con incidencia directa en los ingresos de empresarios, trabajadores, prestadores de servicios independientes y ciudadanos en general como consecuencia de la disminución en los consumos y/o prestación de servicios, poniendo en riesgo la estabilidad de las fuentes de empleo.

CUARTO.- Es fundamental para el Ejecutivo Estatal establecer acciones concretas que permitan la reactivación de la economía en todo el territorio estatal y en aquellos sectores que son prioritarios para la generación de empleo y el bienestar general de la población, otorgando el beneficio de la ampliación de los plazos de pago a los contribuyentes que tengan su domicilio particular y/o fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en el Estado de Colima.

QUINTO.- El Código Fiscal del Estado de Colima prevé en caso de catástrofes sufridas por epidemias, que el Ejecutivo del Estado puede condonar o reducir los créditos fiscales por cualquier concepto, bajo ese tenor y a fin de mitigar los efectos económicos, ocasionados por la referida epidemia, contribuyendo a reactivar la economía del Estado, es necesario el otorgamiento de algunos beneficios fiscales, concretamente en el pago del derecho estatal relativo a la expedición, renovación anual o reposición de la Calcomanía Fiscal Vehicular e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos con fecha de obligación al 31 de marzo de 2020 y del Derecho por la Extracción de Materiales, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos, con fechas de obligación de los días 17 de marzo de 2020 y 17 de abril de 2020 y respecto al Impuesto sobre Ejercicio de Profesiones correspondiente al primer bimestre del ejercicio fiscal 2020, con fecha de obligación al 17 de marzo de 2020, los contribuyentes podrán presentar su declaración de pago sin recargos y sin ser objeto de requerimiento por parte de la autoridad competente hasta el 30 de abril de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

QUE OTORGA EL BENEFICIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS ESTATALES HASTA EL JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020.

ÚNICO.- El pago del derecho estatal relativo a la expedición, renovación anual o reposición de la Calcomanía Fiscal Vehicular e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos con fecha de obligación al 31 de marzo de 2020 y del derecho por la Extracción de Materiales, Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos, con fechas de obligación de los días 17 de marzo de 2020 y 17 de abril de 2020, y respecto al Impuesto sobre Ejercicio de Profesiones correspondiente al primer bimestre del ejercicio fiscal 2020, con fecha de obligación al 17 de marzo de 2020, los contribuyentes podrán presentar

su declaración de pago sin recargos y sin ser objeto de requerimiento por parte de la autoridad competente hasta el 30 de abril de 2020, como a continuación se detalla en la siguiente tabla:

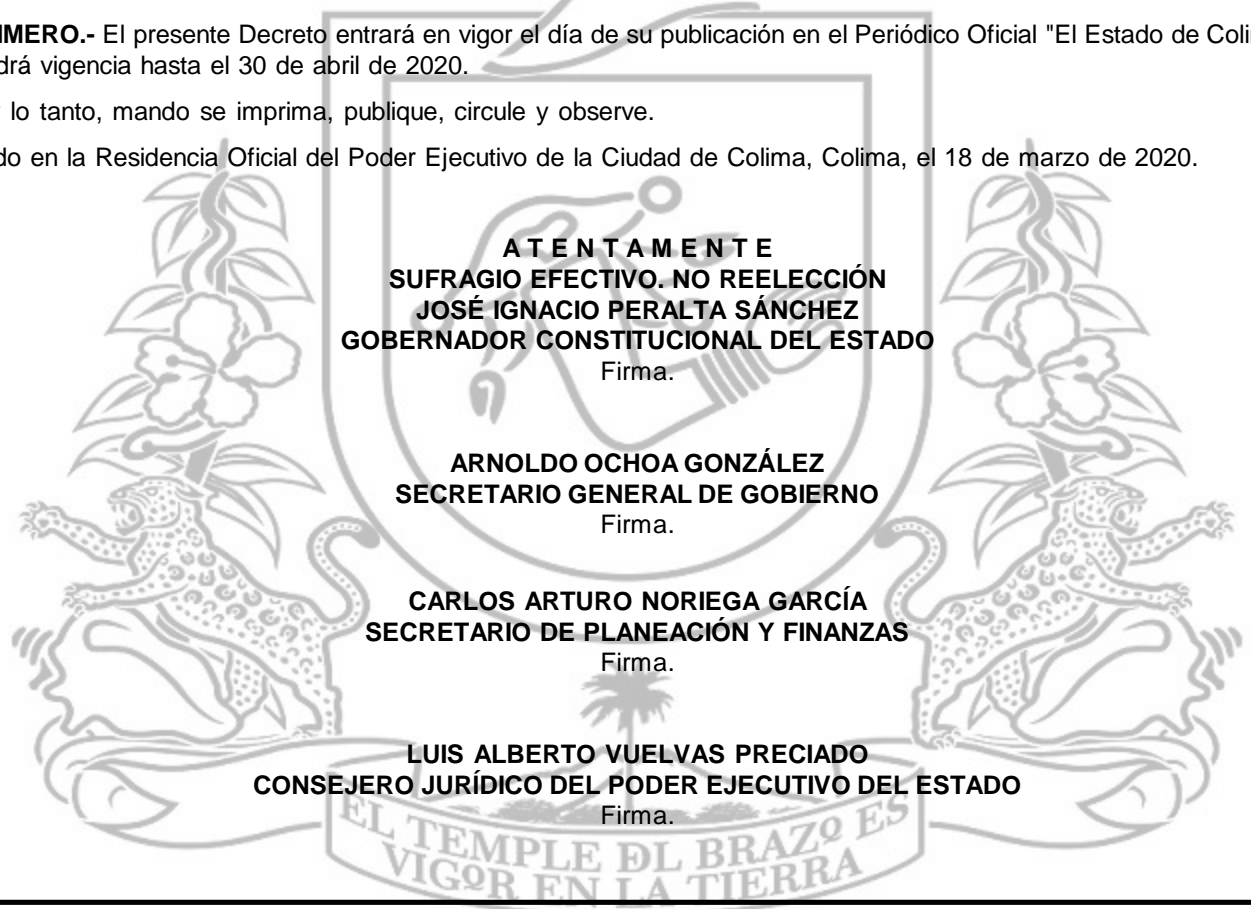
DERECHOS / IMPUESTOS ESTATALES	PERIODOS	FECHA DE LA OBLIGACIÓN	FECHA PARA PRESENTAR SIN RECARGOS
Derecho por la expedición, renovación anual o reposición de la Calcomanía Fiscal Vehicular.	Ejercicio fiscal 2020	31 de marzo de 2020	30 de abril de 2020
Derecho por la Extracción de Materiales.	Febrero 2020 Marzo 2020	17 de marzo de 2020 17 de abril de 2020	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	Ejercicio fiscal 2020	31 de marzo de 2020	
Impuesto sobre Nóminas.	Febrero 2020 Marzo 2020	17 de marzo de 2020 17 de abril de 2020	
Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje.			
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos.			
Impuesto sobre Ejercicio de Profesiones.	Bimestre enero y febrero de 2020	17 de marzo de 2020	

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2020.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Colima, Colima, el 18 de marzo de 2020.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 Firma.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
 Firma.

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
 Firma.

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
 Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA